



EXPEDIENTE: 183-10-2020-DEN

RESOLUCION N° 341-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 10:00 horas del 25 de abril de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **(NOMBRE 1)** contra **AULA ABIERTA JFA S.A.** y **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP.**

RESULTANDO

1. Que mediante correo electrónico enviado a esta Agencia en fecha 06 de octubre de 2020, la señora **(NOMBRE 1)** presentó formal denuncia contra **AULA ABIERTA JFA S.A.** y **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP**, en la cual alega que, en cuanto a **AULA ABIERTA JFA S.A.**, hizo uso indebido de su currículum, al tomarlo de la página de SICOP sin su autorización, y que contiene sus datos personales y atestados académicos; esto con el fin de incluirlo como parte de una oferta dentro de un proceso de contratación, sin contar con su consentimiento. Respecto al **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP**, manifiesta que los considera responsables, ya que, a raíz de las debilidades en medidas de seguridad que contiene dicho Sistema, para el resguardo de información, la primera entidad pudo acceder a su información personal y utilizarla para acceder a sus datos personales y atestados académicos. (Visible a folios 01 al 49 del Expediente Administrativo).
2. Que a través de resolución No. **002-2021** de las 08:05 horas del 07 de enero de 2021, se previene a la denunciante, señalar una dirección física para notificar al Ministerio de Hacienda y SICOP, con el fin de notificar el respectivo traslado de cargos. (Visible a folio 50 del Expediente Administrativo).
3. Que a través de correo electrónico enviado en fecha 20 de enero de 2021, la denunciante aporta la información requerida en la resolución mencionada supra. (Visible a folios 52 y 53 del Expediente Administrativo).
4. Que mediante resolución N° **049-2021** de las 8:17 horas del 03 de enero de 2021, se declara admisible la denuncia presentada y se ordena el traslado de cargos a **AULA ABIERTA JFA S.A.** y **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP**, a efecto de que brinden informes sobre la veracidad de los cargos y aporten las pruebas que estimen pertinentes. Dicha resolución fue notificada a Aula Abierta JFA S.A. en fecha 03 de marzo de 2021 y al Ministerio de Hacienda-SICOP en fechas 17 de marzo y 26 de febrero de 2021, respectivamente. (Visible a folios 54 al 57 del Expediente Administrativo).
5. Que en fecha 08 de marzo de 2021, se remite a esta Agencia, en tiempo y forma, el informe solicitado en la resolución antes dicha, suscrito por la señora **(NOMBRE 2)**, en representación de Aula Abierta JFA S.A. (Visible a folios 58 al 60 del Expediente Administrativo).
6. Que en fecha 23 de marzo de 2021, se remite a esta instancia, de forma extemporánea, el informe solicitado en la resolución mencionada supra, suscrito por el señor **(NOMBRE 3)**, en su condición de otrora Ministro de Hacienda. (Visible a folios 64 al 67 del Expediente Administrativo).
7. Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.



CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Del examen de los autos, de relevancia para la resolución del presente asunto, se consideran como probados los siguientes hechos:

1. Que en fecha 15 de setiembre de 2020, la empresa Aula Abierta, envió correo electrónico a la denunciante, sobre oferta de servicios para trabajar con ellos en un proyecto, con los requisitos y documentación a presentar. (Visible a folios 06, 07 y 59 del Expediente Administrativo).
2. Que en fecha 18 de setiembre de 2020, Aula Abierta, envía un nuevo correo a la denunciante, remitiendo las especificaciones del proceso de contratación (**LICITACION 1**), así como el monto de los honorarios a pagarle. (Visible a folios 07 vuelto y 59 del Expediente Administrativo).
3. Que en fecha 21 de setiembre de 2020, la señora (**NOMBRE 1**), responde a la empresa Aula Abierta que, debido al uso de su currículum sin su autorización, no participará en la propuesta de trabajo ofrecida, además solicita no hacer más uso de su currículum. (Visible a folio 07 vuelto y 59 vuelto del Expediente Administrativo).
4. Que en fecha 21 de setiembre de 2020, la señora (**NOMBRE 1**), remite correo electrónico a la Proveeduría y Auditoría de la Municipalidad de (**MUNICIPALIDAD 1**), informándoles sobre el uso de su currículum por parte de Aula Abierta, sin contar con su autorización. (Visible a folio 08 vuelto del Expediente Administrativo).
5. Que, en esa misma fecha el 21 de setiembre de 2020, la Proveeduría de la Municipalidad de (**MUNICIPALIDAD 1**), brinda respuesta al correo de la denunciante, indicándole que se tomarán las medidas necesarias para la resolución del proceso de contratación y se cuenta con nota de aceptación de los profesionales ofrecidos. (Visible a folios 08 frente y vuelto y 59 vuelto del Expediente Administrativo).
6. Que el currículum, atestados profesionales (certificados), y cédula de identidad de la denunciante, fueron ingresados dentro del proceso de contratación No. (**LICITACION 1**), por parte de la empresa Aula Abierta sin contar con autorización de la titular de los datos. (Visible a folios 12, del 21 al 49 y 59 vuelto del Expediente Administrativo).
7. Que la documentación y datos personales de la denunciante, fueron obtenidos por Aula Abierta, del sistema SICOP del Ministerio de Hacienda. (Visible a folio 59 vuelto del Expediente Administrativo).
8. Que el sistema SICOP, cuenta con un repositorio de información personal de todos los oferentes y personas que participan dentro de sus procesos de contratación, la cual puede ser visualizada, consultada, utilizada, manipulada, descargada y reproducida por cualquier persona. (Visible a folios 64 al 67 del Expediente Administrativo).

II. HECHOS NO PROBADOS: Por carecer de sustento probatorio, se tienen como hechos no probados los siguientes:

1. Que la empresa denunciada Aula Abierta, cuente con el consentimiento de la denunciante para incorporar su currículum, atestados profesionales (certificados) y su cédula de identidad, dentro del proceso de contratación (**LICITACION 1**), ante la Municipalidad de (**MUNICIPALIDAD 1**).
2. Que, dentro de la información y documentación de la denunciante, aportada por Aula Abierta, dentro del citado proceso de contratación, se incluyan datos sensibles o de acceso restringido.



III. SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Señala la señora (**NOMBRE 1**) en su escrito de denuncia presentado contra **AULA ABIERTA JFA S.A.** y **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP**, en lo que nos compete conocer y resolver, lo siguiente:

*“(...) 1. El día 15 de setiembre de 2020, recibí una llamada telefónica a mi número celular privado, de la Empresa Aula Abierta, invitándome a presentarle una oferta de servicios para trabajar con ellos, les indiqué que no me interesaba. A pesar de ello, me remitieron un correo con la misma invitación, el cual no contesté porque no me interesaba. 2. El día viernes 18 de setiembre de 2020, fui enterada por una conocida, que mi currículum y atestados profesionales y personales, incluida fotocopia de mi cédula de identidad por ambos lados, estaban siendo utilizados por la Empresa Aula Abierta JFA, S.A.; en el (**LICITACION 1**), **CAPACITACION PARA FORTALECIMIENTO CONTROL INTERNO MUNICIPALIDAD DE (MUNICIPALIDAD 1)**. Lo cual me sorprendió e hizo sentir muy mal porque no entendía por qué utilizaban mis datos si no tengo ninguna relación con esa Empresa y, además, me pregunté ¿por qué mi currículum y mis datos andan en mano de personas que ni conozco ni he dado mi consentimiento para usarlos? 3. Ese mismo día, llamé a la empresa para preguntarles de donde obtuvieron mis datos y sin respuesta, procedí a indicarles que el uso de mis datos sin mi consentimiento no era correcto y que ellos no estaban autorizados para hacerlo, que ese tipo de acciones pueden causar daño a mi imagen, debido a que luego, iban a decir que no quise participar en el trabajo y que, además, si ellos no brindaban un buen servicio, yo iba a quedar mal. Que luego no habría forma de reparar el daño. Lo que me dijeron es que disculpara y que me podían hacer una oferta. 4. Luego de esa conversación, el lunes 21 de setiembre 2020, observé en mi correo electrónico una oferta de esa Empresa con fecha 18 de setiembre, a lo cual contesté que lamentablemente por lo sucedido respecto del uso de currículum sin autorización, no considero participar en dicha propuesta. Además, conforme al ordenamiento le ruego no hacer más uso de mi currículum. 5. El uso que realiza la Empresa de mi currículum, incluidos mis atestados y mis datos personales en ningún momento contó ni cuenta con mi consentimiento. Lo cual refleja que aparentemente mantiene en su poder información personal y profesional, para lucrar y obtener negocios sin contar con mi consentimiento. Todo en violación de mis derechos constitucionales, legales y fundamentales respecto al uso de mis datos personales. 6. El día 21 de setiembre 2020, luego de conversar con el Auditor Interno, escribí a éste y al Proveedor, ambos de la Municipalidad de (**MUNICIPALIDAD 1**), Indicando (sic) que aparentemente mi currículum y atestados estaban siendo utilizados en dicho concurso por esa Empresa, sin mi autorización, y que los quería advertir porque si luego la empresa queda mal mi imagen se ve afectada. Y que, consideraba eso un acto falto de ética, moral y legalidad. 7. El día 21 de setiembre 2020, el Proveedor me contesta que tomarán las medidas para efectos del concurso. 8. El día 24 de setiembre 2020, la Encargada de Potencial Humano de la Municipalidad me escribe que el Abogado solicita un oficio mío con firma, indicando la situación ya que estaban valorando descartar la oferta de la Empresa Aula Abierta. 9. Para esa fecha revisando en SICOP. Me doy cuenta de dos situaciones que dejan en desprotección total mis datos y todo lo que ellos representan en mi vida personal y profesional. **Primero:** que efectivamente esa empresa utiliza sin mi consentimiento, mis datos personales para el negocio que desea obtener y **segundo,** que el sistema SICOP, si bien tiene el fin de transparentar la información de las Contrataciones; adicionalmente y sin mi consentimiento, facilita que toda persona que acceda a esa información la pueda bajar a su computadora y posteriormente, utilizar mis datos personales. Siendo que, de este sistema SICOP esa empresa pudo bajar mis datos de otro concurso en el cual participé en el*



*pasado con otra empresa. Esto lo afirmo, porque únicamente en ese sistema se han publicado el currículo y los atestados que hoy utilizan sin mi consentimiento. Razón por la cual también denuncié a los administradores de SICOP, ya que facilitan la distribución de mis datos, y me exponen y me hacen vulnerable y me dejan en total indefensión, al facilitar la distribución de mis datos personales a todo el que quiera bajarlos de ese sistema, propiciando irregularidades como la presentada en este caso, donde una empresa sin mi autorización y consentimiento hace uso de mis datos. Como prueba de ello, ustedes pueden ingresar a ese concurso y bajar la información y comprobarlo, allí están mis datos, siendo utilizados sin consentimiento por dicha empresa Aula Abierta y, por SICOP facilitando la distribución, sin tomar las medidas de seguridad básicas que impidan esa distribución a quien desee bajarlos; ello a pesar de todas las facilidades tecnológicas y procedimentales que existen para que un sistema como este proteja los datos personales de ser copiados y distribuidos sin consentimiento. Prueba: se puede consultar en SICOP la oferta presentada por esa empresa donde me citan como el único Profesional Propuesto y luego exponen mis datos, sin mi consentimiento y, además, se pueden bajar a cualquier computadora de las personas que consultan que pueden ser hacerlo en (sic) y fuera del territorio nacional. Ver dirección: <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> (...)". Por tal motivo, solicita "(...) En el caso de la **EMPRESA DENUNCIADA**: 1. Gestione lo que corresponda con sus competencias y se logre que la Empresa Aula Abierta elimine absolutamente todos mis datos personales de sus sistemas de información de manera que nunca más los vuelva a utilizar, y se proceda conforme a derecho corresponda. 2. Adjunto Al (sic) correo electrónico en el que se envía esta denuncia, un archivo con la oferta donde se incluyen mis datos personales, el cual es fácilmente obtenerlo en el SICOP por cualquier persona que así lo desee y sin mi consentimiento. **En el caso de SICOP**: 3. En el caso del Ministerio de Hacienda SICOP o quienes promuevan contrataciones en ese sistema, respetuosamente solicito su gestión para que de inmediato rectifiquen la debilidad que se presenta en cuando (sic) que permite y facilita que mis datos personales puedan ser copiados y así distribuidos a otros sin mi consentimiento. Porque si bien, entiendo el fin público de transparentar la información de quienes contratan con el Estado, eso no le da permiso de tener debilidades de control que atentan contra mis datos personales, toda vez, que facilita que todo el que ingrese a ese sistema, cuyo ingreso es público, pueda copiar mis datos personales, prestándose y facilitando a que personas inescrupulosas, comentan actos irregulares con mis datos y me dejen en total indefensión. De igual forma solicito ya sea SICOP o quienes promuevan contrataciones en ese sistema, respecto de mis datos personales establezcan los mecanismos de control que garanticen que cuando vayan a ser utilizados en las diversas contrataciones que allí se promueven se aseguren que quien utiliza mis datos, cuente con mi consentimiento expreso, ello conforme a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. En cuanto a los datos personales teniendo en cuenta que poco sirve ser conocidos por todo el público, cuando en realidad a quién interesa es a la Administración contratante. Toda vez, que los datos personales en manos de inescrupulosos ponen mi patrimonio, mi paz y mi vida y la de los míos en riesgo. 4. Estimados señores de Protección de Datos de los Habitantes, en esta oportunidad me fue posible conocer de un uso irregular de mis datos personales en este Sistema, porque fui alertada por una colega. Pero me pregunto ¿Será solo esa empresa la que tiene esa práctica? ¿Será solo esta vez, que esa Empresa ha utilizado mis datos sin mi consentimiento en este sistema o en otros lugares? Porque ya fueron copiados una vez, pero ¿Cuántas otras veces; por quiénes y para qué fines? Les ruego, si es posible ampliar su investigación y, además, tomar las medidas para que esto se detenga*



lo más pronto posible. 5. De su Gestión respetuosamente, también solicito se tomen las medidas para que se proteja al resto de las personas cuyos datos personales, se cargan en el SICOP, a fin de evitar situaciones como las que en este caso se exponen, que además de afectar la intimidad personal y profesional de todas y cada una, las deja indefensas en manos de la delincuencia. Según se puede observar el concursante y su representante legal, debe incorporar datos personales como copia de la cédula de identidad, números telefónicos, correos electrónicos, números de cuentas bancarias, dirección de su casa o empresa y otra información personal, que solamente es de utilidad para la administración contratante y que no tiene utilidad alguna desde el punto de vista de transparentar las contrataciones, por el contrario, lo que se ocasiona es el incumplimiento de la Ley de protección de datos personales y se expone a las personas a riesgos ante personas inescrupulosas, que con esa información vayan a cometer delitos que atentan contra el patrimonio y la seguridad de las personas a quienes para poder contratar las obligan a publicar datos personales. El SICOP perfectamente puede tener una ventana de vista solamente para la administración contratante que, es de entender, si requiere esos datos para el pago y para remitir correspondencia y otros propios de la contratación. Sinceramente, las situaciones descritas dejan entrever serias debilidades en la efectividad del proceso concursal que se pretende con este sistema y sobre todo en la protección de datos de los habitantes y una ventana abierta de información personal para la delincuencia y otros inescrupulosos, tanto a nivel nacional como internacional, ya que ese sistema es accesible vía WEB. (...)”. En cuanto a la señora (**NOMBRE 2**), en representación de **Aula Abierta JFA S.A.**, indica en su informe, en lo que nos interesa lo siguiente: “(...) El día 15 de setiembre de 2020 una de nuestras funcionarias llamó a la Sra. (**NOMBRE 1**), como ella misma lo manifiesta, con el único interés de ofrecerle una oportunidad laboral, la Sra. (**NOMBRE 1**) en la llamada nos manifiesta el interés en participar con nosotros en el proyecto propuesto y otros a futuro, en el área que ella misma manifiesta es una profesional experta, nuestra funcionaria le indica a la Sra. (**NOMBRE 1**) que se trata de una contratación estatal que tiene apertura al día siguiente y que sus documentos los vimos en la Plataforma Pública SICOP, y que por tanto, tiene acceso a los mismos, Doña (**NOMBRE 1**) le indica que “está bien” y la autoriza a tomar sus documentos y muestra anuencia e interés en su participación en el proyecto, le indica a la funcionaria que le envíe por correo los términos de la contratación, así como los montos de honorarios propuestos, nuestra funcionaria manifiesta que la Sra. (**NOMBRE 1**) conocía del uso de sus documentos para la contratación y de que los mismos habían sido tomados del SICOP, por lo que la Sra. (**NOMBRE 1**) ya conocía la plataforma SICOP y ya había participado en contrataciones con otras empresas, por tanto sabía que sus documentos están de forma pública en esa plataforma, posteriormente procedimos a enviarle la información solicitada ese mismo día por correo electrónico; debido al interés manifestado de participar con nosotros subimos a SICOP nuestra oferta incorporándola a ella como profesional a cargo. El viernes 18, doña (**NOMBRE 1**) nos llama y nos pregunta que porqué presentamos el curriculum de ella en la oferta, extrañados ante su consulta le respondemos que debido al interés que le mostró ella a nuestra compañera en participar con Aula Abierta la compañera subió la oferta proponiéndola a ella como facilitadora, en esa misma conversación el día 18 ella solicita entonces le enviemos los honorarios ya que los mismos no habían sido acordados, y que ella necesitaba conocer el monto que le íbamos a cancelar, procedimos de ese modo a enviar lo solicitado, enviamos una oferta económica para que la revisara y nos indicara que le parecía lo propuesto. El lunes 21 nos vuelve a sorprender al escribirnos por correo desistiendo de su participación e indicando no usar más su curriculum vitae



*que está en SICOP, la llamamos y tratamos de acordar los términos, pero de forma educada, como es característico de nuestros funcionarios que además son capacitados en temas de conciliación, inteligencia emocional, etc., que además son temas que impartimos en nuestro día a día le manifestamos a Doña (**NOMBRE 1**) que no se preocupe, que vamos a desistir de continuar con la participación en el concurso y que no vamos a utilizar de ninguna manera sus datos o documentos en ningún concurso público, ni privado. Posteriormente la Municipalidad de (**MUNICIPALIDAD 1**) nos solicita subsanar una nota de aceptación de los profesionales ofrecidos, donde se demuestre que forman parte de la planilla de las empresas o bien que son subcontratadas para brindar el servicio y por supuesto que ante la negativa de participar con nuestra empresa de la Sra. (**NOMBRE 1**), Aula Abierta no subsana con dicha nota por lo que nuestra participación de trunca en el proceso por los mecanismos propios con que cuentan los procesos de Contratación Administrativa. Queremos hacerle ver a esta honorable institución que nosotros en ningún momento tomamos el curriculum vitae de algún repositorio de datos inaccesibles públicamente, enfatizamos que tomamos ese curriculum de la plataforma SICOP, la cual es accesible desde cualquier parte del mundo. (...)...(...) Tenemos más de 13 años de participar en contrataciones con el Estado y si la Sra. (**NOMBRE 1**) revisa cada una de nuestras ofertas que son de dominio público tendrá la respuesta de la consulta que le hace a la PRODHAB (...)... (...) ella indica que posiblemente hemos utilizado su hoja de vida en otras ocasiones sin su autorización, ante lo cual manifestamos que nunca hemos utilizado información de ella para otras contrataciones sin su consentimiento y para este caso en particular la información pública se utilizó bajo el interés en la participación expresada en las llamadas telefónicas que se dieron, por lo que la Sra. (**NOMBRE 1**) solo expresa aspectos que le son convenientes en este momento pero omite claramente otros que para nosotros fueron definitorios en aquel momento y omite que después de la apertura ella tuvo acercamiento con nosotros indicándonos que le enviáramos los aspectos económicos por correo. No entendemos cuales son las pretensiones de Doña (**NOMBRE 1**) en este momento y cuál es su intención al querer perjudicarnos, si ella conocía de la contratación, si sabe que la llamamos y autorizó que sus datos fueron bajados de SICOP, sí quiso negociar con nosotros los honorarios profesionales, estuvimos en negociaciones, tuvimos contacto telefónico y por correo, nunca fue nada oculto y sin su consentimiento el proponerla en la contratación. Aula Abierta no vulneró la privacidad de nadie, capturando datos sensibles de bases de datos privadas, o de bases de datos sin tener consentimiento, no fuimos a la casa de Doña (**NOMBRE 1**) a obtener sus datos de su computadora personal, ella misma expuso sus datos al participar en una contratación pública. (...)”.*

Por otra parte, el **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP**, no presentó el informe dentro del plazo estipulado en los numerales 25 de la Ley No. 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y 67 de su Reglamento, toda vez que la notificación de la resolución No. **049-2021** de las 8:17 horas del 03 de enero de 2021, se realizó de forma física, -y no de forma electrónica como erróneamente se señala en el correo de remisión- en fechas 17 de marzo de 2021 al Ministerio de Hacienda y 26 de febrero de 2021 al SICOP, y se presentó un único informe de respuesta en fecha 23 de marzo de 2021, por lo tanto, el plazo de los tres días hábiles para rendir dicho informe vencía el 22 de marzo de 2021, razón por la cual, no es posible tener por válidamente contestada su actuación procesal en este procedimiento de protección de derechos, por el contrario, se impone el dictado en el mismo artículo 67 del citado Reglamento, que indica: “**Artículo 67. Traslado de cargos.** Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de



cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.” (Lo subrayado y destacado no corresponde al original). No obstante lo anterior, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública, el cual reza lo siguiente: “(...) Artículo 221.- En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas. (...)”. En consecuencia, la presunción procesal del referido artículo 67, no obsta para que se realice el respectivo examen de fondo, en relación con los elementos probatorios que constan en el expediente administrativo, dado que lo que se busca es la protección de los derechos contemplados en la Ley No. 8968, por lo que, se procederá a valorar los argumentos presentados por ambas partes denunciadas. Siendo así, el señor (**NOMBRE 3**), en su condición de otrora Ministro de Hacienda, señala en su informe, en lo que nos interesa lo siguiente: “(...) **I. Sobre los alegatos del recurrente.** La señora (**NOMBRE 4**), incoó denuncia ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, alegando, violación a sus datos personales, e resumen, lo siguiente: “(...) El día viernes 18 de setiembre de 2020, fui enterada por una conocida que mi currículum y atestados profesionales y personales, incluida la fotocopia de mi cédula de identidad por ambos lados, estaban siendo utilizados por la empresa Aula Abierta JFA. S.A.; en el (**LICITACIÓN 1**) CAPACITACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO CONTROL INTERNO MUNICIPAL DE (**MUNICIPALIDAD 1**). En virtud de lo anterior, se le brinda traslado a este Despacho para que se refiera sobre presuntas irregularidades respecto a: “(...) I-Recolectar, almacenar, transferir datos personales de terceros por medio de mecanismos inseguros o que de alguna manera no garanticen la seguridad e inalterabilidad de los datos, lo anterior en razón de que la señora (**NOMBRE 1**) indica que de la base de datos de SICOP, a raíz de las debilidades en seguridad que tiene, se logró el acceso a su currículum, el que contiene datos personales usándolo para introducirlo como parte de una oferta en una contratación, sin que medie su consentimiento. (...)” **II. Consideraciones previas.** Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa (en adelante, LCA), este señala que: “Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas. (...)”. Es decir, las instituciones públicas conforman los expedientes de los procesos de contratación pública promovidos de acuerdo a sus necesidades, en el Sistema Digital Unificado de Compras Públicas, en adelante SICOP; garantizando de esta manera, que la actividad contractual sea efectuada de conformidad con los principios rectores del uso del SICOP, entre ellos: la integridad, la neutralidad, la seguridad, la consistencia, la confidencialidad y el no repudio de las actuaciones, según lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento para la Utilización del SICOP, en adelante RUSICOP. **III. Sobre el fondo.** De acuerdo con lo indicado en el punto anterior; las necesidades que requiera solventar cada institución mediante una contratación, se debe efectuar obligatoriamente a través del SICOP, conformando para institución el expediente respectivo, señala el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que deberá contener lo siguiente: “(...) la **totalidad de las actuaciones desarrolladas tanto por la Administración contratante como por los demás**



*participantes, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa en calidad de órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, así como el reglamento de uso del sistema. Queda **excluidos del acceso los documentos declarados confidenciales por la Administración contratante, los participantes y el público en general**, dichos documentos se mantendrán dentro del expediente electrónico de la contratación, teniendo acceso a ellos únicamente la Administración y el oferente que los aportó. Los expedientes electrónicos se **conservarán en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), durante un periodo mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato o finalización del procedimiento de contratación respectivo**, su posterior conservación y disposición se realizará aplicando lo establecido en la normativa dispuesta al efecto por la Dirección General de Archivo Nacional. (...)” (lo resaltado no es del original). La norma es clara al indicar que el expediente de la contratación debe estar conformado por la totalidad de las actuaciones desarrolladas por la administración contratante, así como de los participantes; no obstante, es importante resaltar que el legislador contempló la posibilidad de que la parte interesada declare confidenciales aquellos documentos que considera debe tener esta condición, lo que permite restringir el acceso para que la información declarada confidencial sea únicamente visible para la Administración contratante y el oferente que la aportó. El sistema SICOP en apego a lo establecido en la normativa vigente, tiene entre sus funciones, la posibilidad de que el oferente manifieste y justifique la necesidad de declarar confidente cualquier información aportada, contrario sensu, el documento podría ser visualizado y manipulado en el Sistema, por cualquier persona que lo consulte, tal como lo establece la Ley de Contratación Administrativa en su numeral 40, el cual, sobre el tema de interés señala: “(...) El sistema deberá reproducir toda la información relativa a cada una de las etapas del procedimiento de compras. Asimismo, el Sistema digital unificado de compras públicas garantizará la **total transparencia y publicidad** de cada uno de los procedimientos, **documentos e información relacionada con dichos procesos de compras**, para lo cual, **el sistema debe reproducir la información en formatos digitales aptos para que el público pueda descargarlos, copiarlos, manipularlos y reproducirlos.** (...)” (el resaltado no es del original). En ese mismo orden de ideas, el artículo 148 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en adelante RLCA, señala: “(...) El Sistema Integrado de Compras Públicas deberá reproducir, **en formatos digitales aptos para que el público los pueda descargar y utilizar**, toda la información referente a cada una de las etapas de los distintos procedimientos de contratación administrativa, garantizando siempre su transparencia y publicidad; **excepto aquella información a la que se le otorgue carácter de confidencial** en los términos del artículo 11 del presente Reglamento.”. En ese sentido, la herramienta SICOP cumple con los requerimientos técnicos y normativos que establece la LCA y su reglamento, a fin de que el interesado (oferente) en su poder de decisión determine si algunos de los documentos aportados en su oferta, requieren ser declarados confidenciales. Ahora bien, es menester indicar que en el sitio web del SICOP, se establecen las condiciones de uso del sistema, entre ellas, se citan: “1. Consideraciones Generales de Uso. A. El uso de la plataforma de compras electrónicas SICOP por parte de las Instituciones Usuarías, así como por parte de los Proveedores Registrados conlleva **la aceptación voluntaria de la normativa que sustenta el uso del sistema SICOP**, entiéndase el Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas, denominado en adelante SICOP; el Manual de Procedimientos SICOP tanto para instituciones compradoras como para proveedores, así como lo expresado en*



estas condiciones de eso (...)” (el resaltado no es del original). **“2. Liberación de responsabilidades del Administrador de SICOP.** a. Registros incompletos, no veraces, incorrectos o inconsistentes realizados por parte de las instituciones Usuarias o Proveedores Registrados en SICOP, sea en el Registro Electrónico de Proveedores, en el Catálogo de Bienes y Servicios SICOP o en la publicación de procesos de contratación. b. No cumplimiento del objeto de la contratación o la obtención de resultados no deseados en los procesos de contratación que lleven a cabo las Instituciones Usuarias a través de SICOP. c. Cualquier incumplimiento en los contratos celebrados entre Instituciones Usuarias y Proveedores Registrados a través de SICOP. d. Resolver los conflictos, problemas o incumplimientos que puedan existir en las relaciones contractuales que establezcan Instituciones Usuarias y Proveedores Registrados a través de SICOP. e. Resolver cualquier deficiencia que se genere por una caída temporal de la plataforma SICOP, provocada por cualquier causa, propia o de terceros. f. **Inexactitudes, errores, omisiones, retrasos, contenidos sobre información distribuida a través de SICOP, por cualquiera de los medios posibles en SICOP, a saber, Portal SICOP, mensaje SMS o correo electrónico.** g. Virus que puedan contener documentos adjuntados por Instituciones Usuarias y Proveedores Registrados a través de SICOP (...)” (el resaltado no es del original). **“5. Normas de uso particulares para Proveedores Registrados de SICOP.** a. **Los Proveedores Registrados de SICOP conocen y aceptan que la información general de la empresa, sus antecedentes, expediente sancionatorio, lista de bienes y servicios ofrecidos registrada en SICOP estará permanentemente disponible de manera pública para todas las Instituciones Usuarias de SICOP.** b. Los Proveedores Registrados de SICOP conocen y aceptan sobre su obligación de actualizar en forma y plazos oportunos, de acuerdo a la legislación vigente, la información del Registro Electrónico de Proveedores de SICOP. c. Los Proveedores Registrados de SICOP no podrán atentar o hacer mal uso de la plataforma SICOP de tal manera que se pueda dañar, inutilizar, sobrecargar, limitar, deteriorar la utilización del mismo. d. Los Proveedores Registrados de SICOP no podrán reproducir ni comercializar con fines lucrativos ante terceros la información y demás funcionalidades disponibles en SICOP. e. Los Proveedores Registrados en SICOP conocen que tienen la posibilidad de decidir si recibirán mensajes de aviso a su teléfono celular y a su correo electrónico generados de manera automática por SICOP, cuando alguna Institución Usuaria realice la publicación de procesos de contratación donde soliciten alguno de los productos existentes en el Catálogo de Bienes y Servicios SICOP y que esté relacionado con el proveedor en la información de su registro en SICOP. En caso de decidir que, si desea recibir estos avisos, el proveedor acepta que cada mensaje corto enviado por SICOP tendrá un costo de 50 colones, los cuales serán cargados a la factura del teléfono celular registrado para recibir estos mensajes.” (el resaltado no es del original). Debido a la naturaleza jurídica de los procesos de contratación y del SICOP la información contenida en este, es de carácter pública, salvo como se indicó en los párrafos anteriores, haya sido declarada confidencial; esta publicidad y transparencia de dicho Sistema, se encuentra sustentada en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. En ese entendido y en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política de Costa Rica: “Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma ley lo autorice (...)”. Asimismo, en el sistema se encuentran publicadas las condiciones de uso, las cuales permiten además dentro del panorama de la contratación pública, determinar y valorar por parte del usuario, en este caso del Proveedor, si desea inscribirse o no, **siendo que es su responsabilidad la información aportada y el carácter público que ostenta.** Una vez suministrada la documentación



en la plataforma y se hayan aperturado en la etapa de la oferta, la información contenida en los expedientes se hace transparente, pudiendo ser reproducida, descargada, copiada y manipulada por terceros, en razón del cumplimiento legal al que se encuentra sometido el sistema, razón por la cual, se habilita la posibilidad de declarar confidencial los documentos considerados bajo esa condición. Ahora bien, en el caso concreto la denunciante reconoce haber participado en el SICOP por medio de otra empresa, lo que significa que al aportar su hoja de vida y ser esta incluida al sistema, cualquier tercero podrá manipularla y reproducirla como se ha indicado en el presente oficio. Por lo anterior, no es posible afirmar que el SICOP no garantiza la seguridad e inalterabilidad de los datos contenidos en él, por cuanto el sistema está cumpliendo con los mandatos que la ley establece, como lo son el libre acceso a la documentación contenida en los expedientes de contratación pública promovidos por las instituciones. De conformidad con la normativa citada, ni el Administrador del SICOP ni tampoco el Ministerio de Hacienda, son responsables de la información suministrada por los usuarios del sistema SICOP ni el uso que estos le den, por lo que se rechazan los cargos señalados en la Resolución No. 049-2021. (...)". En razón de lo anterior, solicita rechazar y declarar sin lugar la denuncia formulada. Es importante aclarar al Ministerio de Hacienda que, respecto a lo señalado en el apartado "**I. Sobre los alegatos del recurrente**", de su informe, que la persona que interpuso la presente denuncia fue la señora (**NOMBRE 1**) y no la señora (**NOMBRE 4**), como se indica erróneamente en su respuesta; dicho lo anterior, se procede a resolver el presente asunto por el fondo.

De las pruebas aportadas al presente expediente, se logra demostrar que, efectivamente en fecha 15 de setiembre de 2020, la empresa Aula Abierta, envió correo electrónico a la denunciante, sobre oferta de servicios para trabajar con ellos en un proyecto, con los requisitos y documentación a presentar y que en fecha 18 de setiembre de 2020, Aula Abierta, envía un nuevo correo a la denunciante, remitiendo las especificaciones del proceso de contratación (**LICITACIÓN 1**), así como el monto de los honorarios a pagarle, según consta en los correos aportados por la denunciante. Asimismo, se demuestra que, en fecha 21 de setiembre de 2020, la señora (**NOMBRE 1**), responde a la empresa Aula Abierta que, debido al uso de su currículum sin su autorización, no participará en la propuesta de trabajo ofrecida, además le solicita no hacer más uso de su currículum. De igual forma, se comprueba que en esa misma, el 21 de setiembre de 2020, la señora (**NOMBRE 1**), remite correo electrónico a la Proveduría y Auditoría de la Municipalidad de (**MUNICIPALIDAD 1**), informándoles sobre el uso de su currículum por parte de Aula Abierta, sin contar con su autorización y el mismo 21 de setiembre de 2020, la Proveduría de la Municipalidad de (**MUNICIPALIDAD 1**), brinda respuesta al correo de la denunciante, indicándole que se tomarán las medidas necesarias para la resolución del proceso de contratación y se cuente con nota de aceptación de los profesionales ofrecidos. Por otra parte, se observa que efectivamente el currículum, atestados profesionales (certificados), y la cédula de identidad de la denunciante, fueron ingresados dentro del proceso de contratación No. (**LICITACION 1**), por parte de la empresa Aula Abierta, así como que la documentación y datos personales de la denunciante, fueron obtenidos por Aula Abierta del sistema SICOP del Ministerio de Hacienda, según lo manifiesta la misma representante legal de esta empresa en su informe. Finalmente, se comprueba que dentro del sistema SICOP, se cuenta con un repositorio de información personal de todos los oferentes y personas que participan dentro de sus procesos de contratación, incluida la información y atestados personales y profesionales de la señora (**NOMBRE 1**), la cual, en efecto puede ser visualizada, consultada, utilizada, manipulada, descargada y reproducida por cualquier persona, tal y como lo



acepta el mismo representante legal del Ministerio de Hacienda en su informe. En otro orden de ideas, no se logra demostrar que, la empresa denunciada Aula Abierta, cuente con el consentimiento de la denunciante para incorporar su currículo, atestados profesionales (certificados) y su cédula de identidad, dentro del proceso de contratación 2020CD-000023-0020500001, ante la Municipalidad de (**MUNICIPALIDAD 1**), así como tampoco se logra comprobar que, dentro de la información y documentación de la denunciante, aportada por Aula Abierta, dentro del citado proceso de contratación en el SICOP, se incluyan datos sensibles o de acceso restringido de ésta. Conforme a lo anterior, se tiene que efectivamente existió un mal uso y tratamiento de los datos personales de la denunciante por parte de la empresa **AULA ABIERTA JFA S.A**, ya que, toda persona física o jurídica que realice tratamiento de datos personales, entendiéndose tratamiento como: “(...) *cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.*”, según la definición contenida en el inciso i) del artículo 3 de la Ley No. 8968, -nótese que la ley no hace referencia a qué datos personales se refiere, por lo tanto esta Agencia no puede establecer diferencias donde la ley no las hace-, está en la obligación de observar y cumplir con lo dispuesto en el Principio de Calidad de la Información consagrado en el artículo 6 de la Ley N° 8968, y en especial del Principio de Adecuación al Fin que determina: “**ARTÍCULO 6.- Principio de calidad de la información.** Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados. (...) ... (...) **4.- Adecuación al fin.** Los datos de carácter personal serán recopilados con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines.” (Lo destacado y subrayado no corresponde al original). Es claro que, los datos recolectados del SICOP por Aula Abierta, fueron recopilados y almacenados para efectos de consulta pública ciudadana y transparencia, sin embargo, en el momento en que Aula Abierta extrae la información, y la utiliza para otro fin, tal como ofrecerla en un proceso de contratación distinto, se pierde la adecuación del fin y, necesariamente la entidad denunciada debió contar con el consentimiento informado de la titular de esos datos personales, es decir de la señora (**NOMBRE 1**), no obstante, dentro de las pruebas de descargo no se observa que dicha empresa contara con el mismo, bajo todos los preceptos establecidos en el Capítulo II, sobre el Consentimiento, específicamente en numerales del 4, 5, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley No. 8968, que sobre el particular dispone: “(...) **Artículo 4. Requisitos del Consentimiento.** La obtención del consentimiento deberá ser: a) Libre: no debe mediar error, mala fe, violencia física o psicológica o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; b) Específico: referido a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento; c) Informado: que el titular tenga conocimiento previo al tratamiento, a qué serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento. Asimismo, de saber quién es el responsable que interviene en el tratamiento de sus datos personales, y su lugar o medio de contacto; d) Inequívoco: debe otorgarse por cualquier medio o mediante conductas inequívocas del titular de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento y que permita su consulta posterior. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de decreto ejecutivo N° 40008 del 19 de julio



de 2016) e) *Individualizado: debe existir mínimo un otorgamiento del consentimiento por parte de cada titular de los datos personales. Artículo 5. **Formalidades del consentimiento. Quien recopile datos personales deberá, en todos los casos, obtener el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de datos personales, con las excepciones establecidas en la Ley. El consentimiento deberá ser otorgado por el titular, en un documento físico o electrónico. Tratándose de consentimiento recabado en línea, el responsable deberá poner a disposición un procedimiento para el otorgamiento del consentimiento conforme a la Ley. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 40008 del 19 de julio de 2016) De igual manera, el documento por medio del cual el autorizante de los datos personales extiende su consentimiento, debe ser de fácil comprensión, gratuito y debidamente identificado. (...)***. (Lo destacado y subrayado no corresponde al original). Sobre el tema de la prueba, es menester señalar a la denunciada que, que quién pretenda que se tengan como ciertos los hechos que alega, debe así demostrarlos, no basta con la simple mención de los mismos, si no que existe el deber establecido por ley de demostrarlos. Sobre este aspecto, el Reglamento a la Ley No. 8968, señala expresamente, en sus artículos 67 y 68, lo siguiente: “**Artículo 67. Traslado de cargos. Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. Artículo 68. Medios de prueba. Los medios de prueba serán los siguientes: a. Documental físico o electrónico; b. El resultado de un estudio pericial; c. Declaraciones juradas de los testigos, debidamente autenticadas; Las pruebas de cargo y de descargo deberán ser presentadas junto con la denuncia o la contestación, según corresponda.**” (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original). De igual manera, la Ley No. 6227, Ley General de Administración Pública, señala en su Capítulo Segundo, específicamente en los artículos 293 y 298 lo referente a la prueba, en los que indica expresamente lo siguiente: “**Artículo 293.- 1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285, los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieran, indicarán dónde se encuentra. 2. Deberán, además, ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes.**”. “**Artículo 298.- 1. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público, aunque no sean admisibles por el derecho común. 2. Salvo disposición en contrario, las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.**”.

Por otra parte, respecto a la supuesta actuación irregular por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP**, se han analizado los argumentos y fundamentos ofrecidos por dicha entidad en su informe, de los cuales se logra desprender que efectivamente, el **SICOP** contempla una serie de normativa regulatoria en cuando a la aceptación de las condiciones generales y contrato de uso, específicamente lo señalado en los incisos a) al d), que la letra dispone: “(...) **I. Condiciones Generales de Uso: a. El uso de la plataforma de compras electrónicas SICOP por parte de las Instituciones Usuarias, así como por parte de los Proveedores Registrados conlleva la aceptación voluntaria de la normativa que sustenta el uso del sistema SICOP, entiéndase el Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas, denominado en adelante como RUSICOP; el Manual de Procedimientos SICOP tanto para instituciones compradoras como para proveedores, así como lo expresado en estas condiciones de uso. b. SICOP constituye el registro oficial de proveedores para las Instituciones Usuarias. Este será implementado a través del Registro Electrónico de Proveedores y tendrá el propósito de registrar e inscribir todas las**



personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras que deseen ofrecer bienes y servicios a las Instituciones Usuarias de SICOP. c. El proveedor que desee ofrecer sus bienes y servicios a las Instituciones Usuarias podrá realizar su registro en SICOP, utilizando su certificado digital o firma digital y sin necesidad de presentarse o aportar ningún tipo de documentación impresa ante ninguna Institución Usuaria. d. Los proveedores nacionales o bien, proveedores extranjeros que cuenten con representación en el país, que deseen convertirse en Proveedores Registrados en SICOP deben cumplir los siguientes requisitos: • Contar con un certificado de firma digital. • Llenar la información requerida en la solicitud de registro de proveedor provista por SICOP. (...)". Asimismo, respecto a las normas de uso particulares para Proveedores registrados en SICOP, se establece claramente lo siguiente: "(...) 5. Normas de uso particulares para Proveedores Registrados de SICOP: a. Los Proveedores Registrados de SICOP **conocen y aceptan que la información general de la empresa, sus antecedentes, expediente sancionatorio, lista de bienes y servicios ofrecidos registrada en SICOP estará permanentemente disponible de manera pública para todas las Instituciones Usuarias de SICOP. (...)**". (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original). En igual sentido se tiene que en el Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP", Decreto Ejecutivo N°41438-H, se establece expresamente, sobre el tema de condiciones de uso, registro, almacenamiento y tratamiento de información en el SICOP, los siguientes artículos de interés: "(...) **Artículo 4°-Principios rectores del uso de SICOP. Toda la actividad contractual que se realice por medio de SICOP garantizará la transparencia, la libre competencia, la igualdad, el libre acceso, la integridad, la neutralidad, la seguridad, la consistencia, la confidencialidad y el no repudio de las actuaciones. Igualmente se garantizará el trato nacional en las contrataciones cubiertas por los compromisos internacionales suscritos por el país. Dicha actividad estará basada en los estándares interoperables y permitirá el respaldo de la información y el registro de operaciones desde su origen. Del mismo modo, deberá observar los principios de contratación administrativa previstos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como los dispuestos en la normativa especial aplicable a la institución usuaria. (...) Artículo 10°-Expediente electrónico y conservación de información. En cada procedimiento de contratación administrativa que se realice en SICOP, el expediente será electrónico y contendrá todos los documentos electrónicos que se generen en el trámite del procedimiento que se efectúe en el Sistema. Cada documento que sea agregado deberá estar numerado y ordenado cronológicamente. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente electrónico del procedimiento de contratación, el cual podrá ser consultado en línea. El expediente estará foliado mediante un índice de asientos consecutivos. **Mediante acto razonado por la institución usuaria, los documentos y los procedimientos calificados como confidenciales, secreto comercial, industrial o económico, de oficio o a solicitud de la parte interesada, según lo regulado por la normativa especial aplicable a la institución usuaria, serán de acceso restringido.** Salvo a solicitud de la Contraloría General de República que, por sus competencias, solicite a la institución contratante la visualización de estos documentos. Posterior a la ejecución total del respectivo contrato y por un plazo de cinco años, SICOP deberá conservar el expediente electrónico en línea, **para que pueda ser consultado por cualquier interesado, salvo la información calificada como restringida.** Una vez transcurrido este plazo, el expediente pasará a un archivo electrónico en RACSA, donde permanecerá en estado pasivo, por un periodo igual, pero siempre a disposición de cualquier interesado previa solicitud, la cual deberá ser atendida en un plazo máximo de diez días hábiles. Después de los diez años, el expediente se trasladará a**



la institución usuaria para que ella disponga de él como corresponde, previa coordinación entre la institución usuaria y RACSA. En materia de archivo de expedientes electrónicos, se aplicará lo dispuesto en la normativa, la interoperabilidad, así como lo dispuesto por la Dirección General de Archivo Nacional. (...) Artículo 76.-**Acceso a SICOP. SICOP es una plataforma tecnológica de acceso público, con excepción de los procedimientos de contratación administrativa y los documentos declarados como confidenciales, secreto comercial, industrial o económico, los cuales serán de acceso restringido** según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la normativa especial aplicable a cada institución usuaria. (...). (...) Artículo 95.-**Información de los proveedores registrados. Es obligación de los proveedores registrados mantener actualizada su información en el Sistema, lo cual deberán realizar mediante SICOP. Asimismo, los proveedores serán responsables de que la información que remitan a la institución usuaria y al Sistema sea veraz, completa, oportuna y exacta, todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que conlleve cualquier omisión o alteración en este sentido.** Artículo 96.-**Condiciones para la utilización de SICOP. Los proveedores registrados deberán aceptar las Políticas de uso, disponer de los certificados de firma digital emitidos por una autoridad certificadora debidamente registrada, cumplir los requisitos que establece el presente Reglamento y realizar todas sus actuaciones únicamente por medio de SICOP, salvo los casos de excepción al uso del Sistema, estipulados en el presente Reglamento. Será responsabilidad del proveedor registrado la obtención oportuna de la firma digital certificada y el uso adecuado de esta. (...)**. (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original). Concordante con esta normativa, se tiene también lo dispuesto en la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento, norma que fue derogada por el artículo 135 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo de 2021, y su respectivo Reglamento y que era de cumplimiento obligatoria en el momento de la presentación de esta denuncia, en el artículo 40 de dicho cuerpo normativo se expresa: “(...) Artículo 40.- **Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas. Dicho sistema de gestión será único y centralizado y su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo. El sistema deberá reproducir toda la información relativa a cada una de las etapas del procedimiento de compras. Asimismo, el Sistema digital unificado de compras públicas garantizará la total transparencia y publicidad de cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada con dichos procesos de compras, para lo cual el sistema debe reproducir la información en formatos digitales aptos para que el público pueda descargarlos, copiarlos, manipularlos y reproducirlos.** Para realizar los actos previstos en esta ley, la administración y los particulares deberán ajustarse a las regulaciones de la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 9395 del 31 de agosto de 2016, "Transparencia de las contrataciones administrativas".)”. (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original). Siendo así, con base en toda la normativa analizada, esta Agencia considera que no existe actuación irregular que violente el derecho a la autodeterminación informativa de la denunciante por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP**, toda vez que, por disposición de ley, según las excepciones a la autodeterminación informativa, que instaura la Ley No. 8968 en su artículo 8, según se desprende: “(...) **ARTÍCULO 8.- Excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano. Los principios, los derechos y las garantías aquí establecidos podrán ser limitados de**



manera **justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa**, cuando se persigan los siguientes fines: a) La seguridad del Estado. b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública. c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones. d) El funcionamiento de bases de datos que se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, cuando no exista riesgo de que las personas sean identificadas. **e) La adecuada prestación de servicios públicos. f) La eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales.** (...)”. (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original). Así las cosas, claramente se tiene que el SICOP, constituye un mecanismo legal de consulta y transparencia en los procesos de contratación pública, en el cual, además, la señora (**NOMBRE 1**), en su condición de oferente o proveedor de servicios al Estado, aceptó las condiciones y políticas de uso, y registró sus datos personales de forma voluntaria y consciente dentro de dicho Sistema, claro está, y haciendo la salvedad de que, una vez cumplido el fin para el que fueron suministrados, en este caso particular, para un proceso de contratación administrativa llevado a cabo con anterioridad, dicha información puede ser almacenada y debe estar disponibles en el SICOP, **únicamente para efectos de consulta pública**, no así para ser utilizados por un tercero no autorizado, en otro proceso de contratación sin contar con su consentimiento, dado que como se señaló supra, se perdería la adecuación al fin. Asimismo, debe tomar en cuenta la denunciante que, según lo dispone la misma normativa regulatoria de contratación pública, su persona como titular de los datos personales, tiene la facultad de solicitar la confidencialidad de la información que así considere necesario, realizando las justificaciones del caso. Véase sobre el particular lo dispuesto en los artículos 11 y 148 del citado Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que indica: “(...) **Artículo 11.- Expediente.** La decisión inicial dará apertura al expediente electrónico de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), dicho expediente deberá contener la totalidad de las actuaciones desarrolladas tanto por la Administración contratante como por los demás participantes, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa en calidad de órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, así como el reglamento de uso del sistema. **Quedan excluidos del acceso a los documentos declarados confidenciales por la Administración contratante los participantes y el público en general, dichos documentos se mantendrán dentro del expediente electrónico de la contratación, teniendo acceso a ellos únicamente la Administración y el oferente que los aportó.** Los expedientes electrónicos se conservarán en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), durante un período mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato o finalización del procedimiento de contratación respectivo, su posterior conservación y disposición se realizará aplicando lo establecido en la normativa dispuesta al efecto por la Dirección General de Archivo Nacional. (...) ... (...) **Artículo 148.- Uso de medios electrónicos.** El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, ejercerá la rectoría en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación administrativa, para ello propondrá al Poder Ejecutivo las políticas y directrices necesarias, siendo este último el que se encargará de su validación y promulgación cuando corresponda. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40538 del 28 de junio del 2017) El sistema digital unificado de compras públicas al que se refiere el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 y sus reformas será el Sistema



integrado de Compras Públicas (SICOP), éste se constituirá como plataforma tecnológica de uso obligatorio de todas las instituciones y órganos del sector público para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, los cuales se realizarán acatando las disposiciones establecidas en el Reglamento de uso del Sistema. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40538 del 28 de junio del 2017) (Derogado el párrafo tercero por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40538 del 28 de junio del 2017) El Sistema Integrado de Compras Públicas deberá reproducir, en formatos digitales aptos para que el público los pueda descargar y utilizar, toda la información referente a cada una de las etapas de los distintos procedimientos de contratación administrativa, garantizando siempre su transparencia y publicidad; **excepto aquella información a la que se otorgue carácter de confidencial en los términos del artículo 11 del presente Reglamento.** Serán susceptibles de realizarse por medios electrónicos, todas las actuaciones de la administración y los particulares necesarias para el desarrollo de la totalidad de las etapas de los procedimientos de contratación administrativa, conforme las regulaciones de la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos de 30 de agosto de 2005. (...). (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original), preceptos que se encuentran actualmente regulados en la actual Ley No. 9986, según se detalla de seguido: “(...) **ARTÍCULO 8- Principios generales.** Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. Los principios que informan la contratación pública son los siguientes: (...) c) **Principio de transparencia:** todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. **Únicamente se exceptúa del libre acceso a la información que se determine confidencial de acuerdo con la ley, para lo cual deberá existir un acto motivado.** (...) ... (...) **ARTÍCULO 15- Excepción a la publicidad de la información.** En caso de que un participante **considere que existe información confidencial, así deberá indicarlo de modo expreso en el sistema digital unificado, al momento mismo de presentar o facilitar la documentación, haciendo señalamiento claro de los folios o archivos que estima confidenciales y de los motivos y su sustento jurídico.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la advertencia de confidencialidad, mediante acto motivado suscrito por funcionario competente y con apego al principio de transparencia, la Administración deberá señalar si procede o no la declaratoria de confidencialidad y, en caso de que así proceda, realizará un resumen del contenido de los documentos sin revelar los aspectos confidenciales e indicará por cuánto plazo ha de mantenerse esta. Durante el lapso de los cinco días antes señalado, la información se tendrá como confidencial. (...)” (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original), así como en su respectivo Reglamento según se transcribe: “(...) **Artículo 30. De la información confidencial en el sistema digital unificado.** En el supuesto que un participante considere que la información aportada para un procedimiento de contratación es de **carácter confidencial, deberá indicarlo en el sistema digital unificado con sus motivos y sustento jurídico con la finalidad de cumplir lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley General de Contratación Pública,** salvo solicitud de la Contraloría General de República, la Procuraduría General de la República o cualquier autoridad judicial que por sus competencias, requieran a la Administración contratante la visualización de dicha información.(...)...(...) **Artículo 133. Subcontratación.** El oferente podrá subcontratar hasta en un cincuenta por ciento (50%) del



monto adjudicado, lo cual procederá únicamente para la realización de cuestiones especializadas y ello no relevará al contratista de su responsabilidad. **El contratista no podrá alegar en ningún caso cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada, con las salvedades de la Ley General de Contratación Pública.** (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original).

No obstante, lo anterior, y siendo que actualmente en la precitada Ley No. 9986, se establece lo siguiente: “(...) **ARTÍCULO 16- Uso de medios digitales. (...) La Dirección de Contratación Pública definirá las pautas de seguridad y de resguardo de la información que el operador del sistema digital unificado deberá cumplir.** Además, **el operador del sistema deberá cumplir las políticas de seguridad de acceso y no vulnerabilidad de datos.** El sistema deberá poner a disposición a través de los medios tecnológicos idóneos el acceso a su uso y a la información, para todo tipo de usuarios de forma fácil, intuitiva y no discriminatoria. Toda la información de contratación pública deberá estar disponible bajo formato de datos abiertos. El sistema digital unificado **deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad,** la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de información general, de reportes o indicadores de los procedimientos, plazos del pliego de condiciones, de ejecución del contrato, montos, entre otros. (...) ... (...) **ARTÍCULO 19- Principios y garantías del sistema. (...) El sistema digital unificado debe atender, como mínimo, la disponibilidad de la información, sin costo al usuario, en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan su acceso y procesamiento, de modo que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier persona pueda descargarlos, copiarlos y manipularlos mediante interfaces de programación de aplicaciones y reproducirlos sin necesidad de requerir la información a la Dirección de Contratación Pública o el operador del sistema digital unificado. La Dirección de Contratación Pública deberá regular la forma de acceso a esta información, así como tomar las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad e inmodificabilidad** y de igual manera deberá verificar que el sistema digital unificado permita la más amplia participación y ofrezca facilidades de búsqueda y consulta para el ciudadano. (...)”. (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original); así como en lo dispuesto en el numeral 85 del citado Reglamento para la utilización del SICOP, que a la letra indica: “(...) **Artículo 85.-Almacenamiento y custodia de la información. El SICOP debe contar con los espacios físicos y los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.** Asimismo, SICOP deberá tener planes de evaluación y ejecución periódica, para valorar la eficiencia de los controles asociados al almacenamiento de la información y hacer las modificaciones necesarias para la implementación de las mejoras requeridas. (...)” (Lo subrayado y en negrita no corresponde al original); además, en aplicación de las atribuciones encomendadas a la PRODHAB por la Ley No. 8968, específicamente en en los incisos a), c) y e) del artículo 16, se ordena al **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP**, presentar en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES, UNA COPIA DE LOS PROTOCOLOS MÍNIMOS DE ACTUACIÓN** y **UNA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**, que se tienen establecidos a lo interno de la institución y que utilizan en el tratamiento de los datos personales de los ciudadanos en general. Además, se ordena, dentro de dicho plazo, presentar un cronograma de actividades para la elaboración de un **MANUAL DE DESASOCIACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE**



SUS USUARIOS, un MANUAL DE TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES y las MEDIDAS PARA CORREGIR CUALQUIER SITUACIÓN INDEBIDA EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El citado cronograma deberá realizarse de manera que los citados documentos sean presentados ante esta Agencia en un plazo máximo de **CINCO MESES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a tramitar el proceso pertinente para la imposición de una sanción pecuniaria de conformidad con lo previsto en los numerales 28 y 29 de la Ley N° 8968: “(...) *b) Recolectar, almacenar y transmitir datos personales de terceros por medio de mecanismos inseguros o que de alguna forma no garanticen la seguridad e inalterabilidad de los datos. (...)*”. Por todo lo anteriormente expuesto, se declara parcialmente con lugar la denuncia, y se ordena a **AULA ABIERTA JFA S.A.**, proceder con la supresión de todos los datos personales de la denunciante de sus sistemas de información, así como, en lo sucesivo, abstenerse de realizar prácticas como las analizadas, tanto en detrimento de los derechos de la aquí denunciante, como de cualquier otro titular de datos personales de los que se realice uso, almacenamiento o tratamiento.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 5, 6, 16 de la Ley N° 8968; 12, 58, 67 y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

1- Se declara parcialmente con lugar la denuncia interpuesta por (**NOMBRE 1**) contra **AULA ABIERTA JFA S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP.**

2- Se ordena a **AULA ABIERTA JFA S.A.**, proceder con la supresión de todos los datos personales de la denunciante de sus sistemas de información, así como, en lo sucesivo, abstenerse de realizar prácticas como las analizadas, tanto en detrimento de los derechos de la aquí denunciante, como de cualquier otro titular de datos personales de los que se realice uso, almacenamiento o tratamiento. Lo anterior deberá realizarse y notificarse tanto a la quejosa como a esta Agencia en un plazo de **5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

3- Se ordena al **MINISTERIO DE HACIENDA-SICOP**, presentar en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES, UNA COPIA DE LOS PROTOCOLOS MÍNIMOS DE ACTUACIÓN y UNA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**, que se tienen establecidos a lo interno de la institución y que utilizan en el tratamiento de los datos personales de los ciudadanos en general. Además, se ordena, dentro de dicho plazo, presentar un cronograma de actividades para la elaboración de un **MANUAL DE DESASOCIACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE SUS USUARIOS, un MANUAL DE TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES y las MEDIDAS PARA CORREGIR CUALQUIER SITUACIÓN INDEBIDA EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El citado cronograma deberá realizarse de manera que los citados documentos sean presentados ante esta Agencia en un plazo máximo de **CINCO MESES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a tramitar el proceso pertinente para la imposición de una sanción pecuniaria de conformidad con lo previsto en los numerales 28 y 29 de la Ley N° 8968:



PRODHAB
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS DE LOS HABITANTES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ



“(...) b) Recolectar, almacenar y transmitir datos personales de terceros por medio de mecanismos inseguros o que de alguna forma no garanticen la seguridad e inalterabilidad de los datos. (...)”.

4- Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborada por: Licda. Judith Coronado García